



CONSORCIO SAN TELMO

Montería, Agosto 15 de 2017.

Señores.

FONDO NACIONAL DEL TURISMO.

Dirección Jurídica

Calle 28 No. 13ª – 24 Piso 6 Torre B

Edificio Museo del Parque.

Bogotá D.C.

Referencia. INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTA No. FNTIA 031 de 2017.

Asunto: Observaciones a Informe de Evaluación Preliminar.

Cordial Saludo,

Ejerciendo nuestro derecho de participantes en el proceso que hemos anotado como referencia en este escrito y dentro de los términos, nos permitimos recordar a la entidad lo establecido en el pliego de condiciones y lo obligante del mismo según lo ha establecido el Honorable Consejo de Estado, de la siguiente manera:

Sentencia 2005-01178 de julio 29 de 2015 del CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA Radicación: 40.660, Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa:

2.1) Regla general. La estructuración de propuestas contractuales. Carga estructuradora interesado.

En materia de contratación estatal, la estructuración de las propuestas contractuales es una carga del interesado, lo que quiere decir que toda propuesta debe hacerse con base en los pliegos de condiciones elaborados por la entidad y puestos a consideración de los proponentes en el escenario del proceso de selección.(...)

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones dentro del proceso de selección, es evidente que para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, so pena de que al no cumplirlos la entidad se vea obligada a rechazar o eliminar las ofertas presentadas. (...)



CONSORCIO SAN TELMO

En conclusión, el pliego de condiciones constituye el estandarte sobre la cual se funda el proceso de selección y el futuro contrato, es por esto, que la Entidad y los proponentes quedan vinculados de manera inexorable a lo allí consignado, siendo deber de la Entidad realizar los estudios y análisis pertinentes, para determinar las necesidades de la entidad, lo cual permitirá definir los requisitos de carácter jurídico, financiero y técnico que deberán cumplir los oferentes.

En este texto del Honorable consejo de estado se deja clara la obligación que tienen las entidades de hacer respetar y acatar lo establecido en el pliego de condiciones, pues existe obligación para entidad en hacerlo valer y de nosotros los participantes de cumplirlo.

El Oferente DINACOL S.A. que participa en este proceso, ha violado lo establecido en los pliegos de condiciones definitivos, ha faltado a la verdad con el objetivo de hacer incurrir en error a la entidad para resultar habilitados. Los preceptos violados son:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES

Dentro del Informe de evaluación del proceso de la referencia, se indica que el proponente DINACOL S.A. cumple con los requisitos Técnicos Habilitantes, puesto que se evidencia en su totalidad el cumplimiento de las condiciones requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante.

3.4.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA HABILITANTE

Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) CONTRATOS DE OBRA** ejecutados y terminados de manera previa al cierre del presente proceso de selección y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que los objetos o alcances de dichos contratos permitan acreditar las siguientes condiciones:

- 1. Construcción de muelle flotante con un área mínima de 150 m².**
- 2. Suministro e hincado de pilotes en cuerpos de agua cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 2500 metros lineales.**
- 3. Construcción o reforzamiento estructural de edificaciones con un área mínima de seis mil (6000) m².**

Teniendo en cuenta la experiencia específica requerida por FONTUR, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a la experiencia aportada por el proponente DINACOL S.A.:

A). El contrato aportado cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN MUELLE FLOTANTE A PARTIR DE **ADECUACIÓN DE BARCAZAS** INTERCOASTAL I Y NEWFOUNLAND SPIRIT I” (folios 95 -110) y con el cual el proponente acredita la experiencia requerida en el subnumeral 1, se puede ver que las



CONSORCIO SAN TELMO

actividades ejecutadas corresponden a la adecuación de unas barcazas existentes fijándolas a pilotes para cambiar su funcionamiento, por lo que no se realizó la construcción del muelle flotante como es requerido en el pliego de condiciones razón por cual FONTUR debe considerar que este proponente que NO CUMPLE con la experiencia solicitada, ni jurídica ni técnicamente como se demostrará.

BARCAZAS DE HIERRO



ADECUACIÓN DE BARCAZAS.



Empresa de la Sociedad Portuaria Regional Cartagena Dedicada al embarque y desembarque de carga. NO DE TURISMO.

LICITACIÓN FONTUR



Muelles y plataformas netamente de TURISMO u NO DE movimiento da carga

La figura anterior muestra lo que ha empleado la empresa DINACOL S.A. para calificar su experiencia en construcción de muelles flotantes.

Entonces atendiendo la pregunta, de que tipo de Artefacto Naval es el aportado como experiencia específica por la empresa DINACOL S.A., nos remitimos a la RESOLUCIÓN No. 0220 DIMAR del 02 de mayo de 2012 “Mediante la cual se establece el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana”. Encontrando lo siguiente:

Artículo 5. Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:

4. Artefacto naval: es la construcción flotante, que carece de propulsión propia, que opera en el medio marino o fluvial, auxiliar o no de la navegación. En el evento de que ese artefacto naval se destine al transporte con el apoyo de una nave, se entenderá el conjunto como una misma unidad de transporte.



CONSORCIO SAN TELMO

CAPÍTULO II De la Catalogación

Artículo 7. Tipos de naves y artefactos navales. Según el tipo de construcción, las naves y artefactos navales se catalogan dentro de los siguientes grupos:

1. Pasaje (I)
2. Transporte mixto (II)
3. Carga (III)
4. Tanqueros (IV)
5. Artefactos navales (V)
6. Pesca (VI)
7. Remolcadores (VII)
8. Recreo o deportivas (VIII)
9. Servicios especiales (IX)

A su vez se podrán establecer subgrupos dentro de cada grupo si es necesario, por los detalles de construcción de un tipo específico de naves o artefactos navales.

Según RESOLUCIÓN DIMAR No.415 del 25 de agosto de 2014, Mediante la cual se modifica el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, se describen los diferentes Subgrupos

| Dirección General Marítima Autoridad Marítima Colombiana | | | |
|---|-----------------------|--------|---|
| GRUPOS Y SUBGRUPOS (ANEXO C) | | | |
| No. | GRUPO | CODIGO | SUBGRUPO |
| 4 | IV. TANQUEROS | 17 | GASERO |
| | | 32 | PETROLERO |
| | | 39 | QUIMIQUERO |
| 5 | V. ARTEFACTOS NAVALES | 3 | BARCAZA |
| | | 12 | DIQUE FLOTANTE |
| | | 13 | DRAGA |
| | | 17 | GASERO |
| | | 19 | GRÚA FLOTANTE |
| | | 26 | MUELLE FLOTANTE |
| | | 32 | PETROLERO |
| | | 33 | PLATAFORMA AUTOELEVADORA |
| | | 35 | PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y/O DESCARGA |
| | | 36 | PLATAFORMA ESTABILIZADA POR COLUMNAS |
| | | 37 | PLATAFORMA SUMERGIBLE |
| 6 | VI. PESCA | 39 | QUIMIQUERO |
| | | 43 | UNIDAD PARA CARGUE DE TANQUEROS (TLU) |
| | | 15 | FACTORÍA |
| | | 30 | PESCA ARTESANAL |
| | | 31 | PESCA INDUSTRIAL |
| | | 48 | PESCA DE BAHURA |



CONSORCIO SAN TELMO

En lo que corresponde al Grupo 5- Artefactos Navales, claramente se detallan los diferentes subgrupos que hacen parte de el mismo, dejando claro que el Artefacto Naval denominado **BARCAZA (CODIGO 3)** es totalmente diferente al Artefacto Naval denominado **MUELLE FLOTANTE (CODIGO 26)**.

Las barcazas **INTERCOASTAL I Y NEWFOUNLAND SPIRIT I** que DINACOL aduce falsamente como muelles flotantes, fueron inscritas en DIMAR con Artefactos Navales - BARCAZAS en CP5 (Cartagena) y no como muelles flotantes.

También es importante considerar EL QUE es lo que desea y busca FONTUR en la licitación. Muelles flotantes tipo marina para embarque y desembarque de personal y turistas o BARCAZAS DE ACERO o HIERRO para Transporte de carga?.

ESPÍRITU DE LA LICITACIÓN SEGÚN LO REQUERIDO



Barcaza de acero adecuada como muelle



O muelles flotantes para turismo y personas?



Las BARCAZAS, Artefactos navales NO SON MUELLES FLOTANTES. Están registradas como Artefacto Naval no propulsados y están siendo empleadas para mover carga entre CONTECAR y La Sociedad Portuaria en Manga.

La imagen siguiente lo demuestra sin lugar a dudas.



CONSORCIO SAN TELMO



La imagen tomada 13 de agosto de 2017. ES ESTO UN MUELLE FLOTANTE?. Es esta la experiencia que requiere FONTUR para la construcción de los muelles flotantes? Esto claramente y según la norma de DIMAR es un ARTEFACTO NAVAL No Propulsado. Inscrito en la Capitanía de Puerto de Cartagena (DIMAR) como se puede claramente apreciar.

Aclarando lo anterior y tomando como ciertas las evidencias antes aportadas, solicitamos al Comité Evaluador, declarar **NO HABIL** a la empresa **DINACOL S.A.**, en lo que corresponde la Experiencia Específica Habilitante, puesto que **NO CUMPLE** con lo contenido en los pliegos de condiciones del proceso de la referencia.

B). El contrato N° INGE –PR-22-2013 cuyo objeto es “CONTRATO PARA LA INGENIERÍA, SUMINISTRO DE MATERIALES, CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE DE OFICINAS Y BODEGA PARA CROSS-DOCKING Y OPERACIONES DE TRANSPORTE MULTIMODAL, INCLUYENDO LA CUBIERTA CORREDOR CARGADORES” aportado en la propuesta (folio 72 al 94) para cumplir el requisito del subnumeral 3, especifica en el acta de liquidación y finalización del contrato (folio 92), un área intervenida de 10.073 m2 y un área construida de 7.157 m2, sin embargo en el cuadro de cantidades ejecutadas (folio 93) no se evidencia con claridad los metros cuadrados de construcción de las edificaciones que realizaron, sino que contemplan las actividades ejecutadas a nivel global, por lo que no se puede asumir que el área construida solo corresponde a los metros cuadrados ejecutados en la construcción de edificaciones, sino que pueden haber incluidas otro tipo de obras, por lo tanto no se podría asumir el cumplimiento de este contrato ya que los datos son inexactos y no presentan claridad en cuantos metros cuadrados construidos corresponden a edificaciones.



CONSORCIO SAN TELMO

Por otro lado, FONTUR expresa en el último párrafo del numeral 3.4.3:

(...) “FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.” (fuera comillas y cursivas),

Al igual dentro de las causales de rechazo en el literal e del numeral 4.4:

e. Cuanto la propuesta se presente de manera parcial, es decir, la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en la invitación

Por lo tanto, en ambos contratos aportados por **DINACOL S.A.** para el cumplimiento de la experiencia específica, se incurriría en inexactitud, por lo tanto **NO CUMPLEN** y deben ser calificados como **NO HABIL.**

Atentamente,

Aisar Salim Farah Buevas.

Rep. Legal Consorcio San Telmo.